

protocolo, denominado: "Gestión procesal de la motivación en serie", y su sustento de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 004-2023-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial" - Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N° 000247-2023-CE-PJ, en adelante la directiva.

Sexto. Que, la subgerencia de Modernización, mediante el Informe N° 176-2025-SM-GMPP-GG-PJ, indica que el proyecto de documento normativo de tipo protocolo cumple los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.1 de la directiva, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la misma, brinda opinión técnica favorable para que se continúe con el trámite de su aprobación, informe que la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto hace suyo con el Memorando N° 000918-2025-GMPP-GG-PJ.

Sétimo. Que, con el Informe N° 001013-2025-GAJ-GG-PJ, la gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de documento normativo tipo protocolo, denominado: "Gestión procesal de la motivación en serie" - Versión 001, en su texto es consistente con la normativa legal vigente, por lo que esta emite opinión legal favorable para su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1257-2025 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Gestión procesal de la motivación en serie" - Versión 001.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2013-CE-PJ "Pautas para resolver casos análogos en materia contencioso administrativa", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 211-2013-CE-PJ

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS

2443313-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000359-2025-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre del 2025

VISTOS:

Los Oficios N°s. 000646 y 000652-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjuntan los Informes N°s. 000041 y

00045-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concernientes a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2025, así como las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 000115-2025-CE-PJ, 142-2025-CE-PJ, 070-2025-P-CE-PJ y 208-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2025 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo.- Que, la evaluación de la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios se realiza en función a los datos estadísticos correspondientes al período de julio de 2025, con fecha de corte de información al 5 de agosto de 2025, siendo el avance ideal en dicho período del 55%; asimismo, para la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios también se consideran aspectos tales como cambios de magistrado y de especialidad, redistribución de expedientes, promedio de avance de meta ajustada del órgano jurisdiccional versus sus homólogos, incremento considerable del número de expedientes resueltos por mes y carga pendiente, por lo que para determinar los plazos de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios, se toman en cuenta los siguientes intervalos:

INTERVALOS PARA EVALUACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES TRANSITORIOS CON DATA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO DE 2025

Para OO.JJs que iniciaron el 01/01/25 o antes:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 64%	5 meses
$55\% \leq$ Avance% < 64%	4 meses
Avance% < 55%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/05/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 50%	5 meses
$38\% \leq$ Avance% < 50%	4 meses
Avance% < 38%	3 meses

Tercero.- Que, mediante Oficio N.° 000646-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.° 000041-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2025 y las medidas administrativas complementarias de dichas prórrogas; a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 51%, inferior al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el Juzgado de Familia del mismo distrito obtuvo durante el mismo periodo un excelente avance de meta del 81%, superior al referido avance ideal; por lo que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

b) El Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, presentó al mes de julio de 2025, un avance de meta del 49%, inferior al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia del mismo distrito y provincia, obtuvieron durante el mismo periodo un avance de meta promedio del 69%, superior al referido avance ideal; por lo que resulta necesario que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

c) Mediante el literal a) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 208-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 1º Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco, debido a que al mes de abril de 2025 presentó un avance de meta del 17%, menor al avance ideal del 27%, que corresponde a dicho período; observándose que este juzgado transitorio presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 50%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles de la provincia de Huánuco, obtuvieron durante el mismo período un avance de meta promedio del 58%, superior al referido avance ideal; razón por lo que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia cumpla con remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

d) Mediante el literal d) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 208-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Huánuco, debido a que al mes de abril de 2025 presentó un avance de meta del 20%, menor al avance ideal del 27%, que corresponde a dicho período; observándose que este juzgado transitorio presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 30%, menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; asimismo, el 2º Juzgado de Paz Letrado Civil y el 4º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del distrito de Huánuco, a los cuales apoya el mencionado juzgado transitorio, presentaron al mes de julio de 2025 avances de meta del 30% y 45%, por lo que tampoco alcanzaron el referido avance ideal; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 2º Juzgado de Paz Letrado Civil y al 4º Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito de Huánuco y, asimismo, que disponga el reemplazo del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito.

e) El Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 45%, el cual fue inferior al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; por el contrario, el Juzgado de Trabajo del mismo distrito obtuvo un avance de meta del 70%, cifra superior al avance ideal correspondiente al mencionado mes; por lo que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

f) Mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000142-2025-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2025, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica disponga las acciones correspondientes para que el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Chincha minimice la carga pendiente de 27 expedientes que registró en esta subespecialidad al mes de febrero de 2025, la cual resultó elevada debido a que en los procesos sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en plazos que van desde las veinticuatro (24) hasta las setenta y dos (72) horas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; sin embargo, a la fecha no se ha recibido el informe requerido, observándose, así mismo, que este juzgado transitorio al mes de julio de 2025 presentó una elevada carga pendiente de 30 expedientes;

razón por la que resulta necesario que el presidente de la citada Corte Superior de Justicia cumpla con informar las acciones correspondientes, para disminuir esa elevada carga pendiente.

g) La Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que funciona con turno abierto, y desde el 13 de junio de 2025 conforma, junto con la 2ª Sala Civil Permanente de Lima, el Módulo Civil Corporativo de Liquidación de Procesos Civiles del Sistema Tradicional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 189-2025-CE-PJ, al mes de julio de 2025 presentó un avance de meta del 36%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que la 2ª Sala Civil de Lima presentó durante el mismo período un avance de meta del 50%, el cual fue mayor al avance presentado por su homólogo transitorio y más cercano al referido avance ideal; por lo que resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Civil Transitoria de Lima.

h) El 4º, 5º, 6º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, que atienden con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), presentaron al mes de julio de 2025, avances de meta del 49%, 54%, 41% y 42%, respectivamente, los cuales fueron inferiores al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período, siendo solo el avance de meta del 5º Juzgado de Trabajo Transitorio el más cercano a este avance ideal; mientras que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, obtuvo durante el mismo período un avance de meta del 66%, mayor al referido avance ideal; asimismo, los veinticuatro (24) juzgados de trabajo permanentes obtuvieron un avance de meta promedio del 59%, el cual fue superior al avance ideal del 55%, no alcanzando el 2º y 38º Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima el referido avance ideal, ya que sus avances fueron del 50% y 52%, respectivamente; razón por la que resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2º y 38º Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima y que evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 4º, 6º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorio de Lima.

i) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentó al mes de julio de 2025 un bajo avance de meta del 31%, el cual fue menor al avance ideal del 55% correspondiente a dicho período; asimismo, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Miguel obtuvieron durante el mismo período avances de meta del 31% y 57%, superando solo el 2º Juzgado de Paz Letrado el avance ideal del 55%; por lo que resulta necesario que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar nivel resolutivo de dichos órganos jurisdiccionales y que disponga el reemplazo del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

j) Mediante el literal f) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 208-2025-CE-PJ se dispuso que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Miguel redistribuyan de manera aleatoria, respectivamente, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 250 de civil-civil, 100 de familia-civil y 100 de penal-faltas por parte del 1º Juzgado de Paz Letrado, y 200 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón 100 de civil-civil y 100 de familia-civil por parte del 2º Juzgado de Paz Letrado, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2025; observándose que durante el mes de julio de 2025 se han redistribuido al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Miguel un total de 369 expedientes, de los cuales 169 fueron redistribuidos por parte del 1º Juzgado de Paz Letrado; mientras que 200 fueron redistribuidos por el 2º Juzgado de Paz Letrado, por lo que sólo este último juzgado permanente habría cumplido con efectuar la redistribución dispuesta,

quedando pendiente que el 1° Juzgado de Paz Letrado cumpla con redistribuir los 281 expedientes (135 de civil-civil, 66 de familia-civil y 80 de penal-faltas) que falta para completar los 450 expedientes dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a pesar de que este juzgado permanente cuenta, aparentemente, con una elevada carga pendiente de 1224 expedientes al mes de julio de 2025.

k) La Sala Civil Transitoria del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que atiende con turno cerrado el trámite de los procesos de la especialidad civil, familia y laboral y desde diciembre de 2024 se le amplió temporalmente la competencia funcional para atender con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), medida que ha sido prorrogada hasta el 30 de setiembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N.º 208-2025-CE-PJ, al mes de julio de 2025 presentó un bajo avance de meta del 39%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; razón por la que se recomienda prorrogar por tres meses su funcionamiento, así como la ampliación de competencia funcional de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate para continuar atendiendo con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

l) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Carabaylo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 45%, el cual fue menor al avance ideal del 55% correspondiente a dicho período; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del referido distrito, obtuvieron durante el mismo período avances de meta del 63% y 48%, no alcanzando el 2° Juzgado de Paz Letrado el referido avance ideal; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Carabaylo y que evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

m) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que atiende con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N.º 30364 de la provincia de Maynas, presentó al mes de julio de 2025 una carga pendiente negativa de -17 expedientes; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia disponga que el área técnica correspondiente efectúe las acciones pertinentes a fin de subsanar las inconsistencias presentadas en dicho juzgado transitorio.

n) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba de la Corte Superior de Justicia de Piura, presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 29%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; asimismo, el 1° Juzgado Mixto de la misma provincia obtuvo durante el mismo período un avance de meta del 42%, por lo que tampoco alcanzó el referido avance ideal; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto de la provincia de Huancabamba y que evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

o) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia de San Martín, presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 44%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la referida provincia obtuvo durante el mismo período un avance de meta del 62%, superior al referido avance ideal; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

p) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que inició su funcionamiento el 1 de mayo de 2025 con turno cerrado para atender los procesos de la subespecialidad civil-civil y civil-comercial, y además continúa atendiendo la especialidad de familia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 146-2025-CE-PJ; al mes de julio de 2025 presentó un avance de meta del 10%, el cual fue menor al avance ideal del 29% que le corresponde en dicho período, en razón de la fecha en la que inició su funcionamiento; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del referido distrito, obtuvo durante el mismo período un avance de meta del 62%, el cual fue mayor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Tarapoto.

q) El 1° y 3° Juzgados de Familia Transitorio Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote de la provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, que atienden con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N.º 30364 del distrito de Nuevo Chimbote, al mes de julio de 2025, resolvieron 1049 y 1085 expedientes, quedándoles cargas pendiente de 16 y 25 expedientes, respectivamente; de la misma manera, el 2° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del mismo distrito, durante el mismo período, resolvió 1025 expedientes, quedándole una elevada carga pendiente de 20 expedientes, las cuales resultan elevadas en razón de que en los procesos sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo máximo de setenta y dos horas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Por otro lado, mediante el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.º 000142-2025-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2025, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, disponga las acciones correspondientes para que el 1° y 3° Juzgados de Familia Transitorios Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote minimicen las cargas pendientes de expedientes de esta subespecialidad, siendo que al mes de febrero estas han sido de 34 y 23 expedientes, respectivamente; informando la Coordinación de Estudios, Proyectos y Racionalización de esa Corte Superior de Justicia, mediante los Informes Nros. 000006 y 000007-2025-OEPR-UPD-CSJSA-PJ, que, durante el mes de julio de 2025, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Transitorios Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del referido distrito, registraron respectivamente unas cargas pendientes de 18, 6 y 14 expedientes, al considerar como fecha de corte al 01 de agosto de 2025; sin embargo, es importante precisar que mediante la Resolución Administrativa N.º 308-2012-P/PJ de fecha 10 de julio de 2012 se aprobó la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ denominada "Normas y Procedimientos para el Registro de Información Estadística de los Organos Jurisdiccionales para la Integración del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) con el Sistema Integrado Judicial (SIJ)", la cual en el numeral 7.2.2. del inciso e) se establece lo siguiente: "Realizar los cierres previos que sean necesarios, a fin de posibilitar la ejecución de las medidas correctivas que sean necesarias, y garantizar la calidad de la información registrada."; razón por la cual se evidencia que esa Corte Superior de Justicia no estaría realizando los controles de calidad necesarios para que la data reportada corresponda a las cifras registradas por la Subgerencia de Estadística.

r) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Satipo de la Corte Superior de

Justicia de la Selva Central, que atiende con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364 de la provincia de Satipo, presentó al mes de julio de 2025 una carga pendiente negativa de -19 expedientes; razón por la que resulta necesario que la presidenta de la referida Corte Superior de Justicia disponga que el área técnica correspondiente efectúe las acciones pertinentes a fin de subsanar las inconsistencias presentadas en dicho juzgado transitorio.

s) Mediante el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.° 208-2025-CE-PJ se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, en razón de que al mes de abril de 2025 había presentado un avance de meta del 17%, menor al avance ideal del 27% correspondiente a dicho período; observándose que este juzgado transitorio presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 33%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; por el contrario, el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Tacna, obtuvieron durante el mismo período un avance de meta promedio del 57%; razón por la que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia disponga el reemplazo del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

Cuarto.- Que, asimismo, mediante el Oficio N.° 000652-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.° 00045-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó que mediante el Oficio N.° 000888-2025-ST-ETIIOC-PJ e Informe N.° 000170-2025-ETII-OC-ME-PJ, ambos de fecha 15 de setiembre de 2025, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil ha propuesto reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Civil Transitorio del distrito de Independencia para que apoye a los juzgados civiles permanentes del mismo distrito, y que el 2°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Independencia, redistribuyan de manera aleatoria hacia el referido juzgado transitorio un máximo de 60, 290 y 330 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil que correspondan a procesos civiles del sistema tradicional; al respecto, en la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali funcionan el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes y el Juzgado Civil Transitorio, de los cuales, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.° 393-2024-CE-PJ se dispuso implementar desde el 13 de diciembre de 2024 el Módulo Corporativo de Litigación Oral, considerándose al 1° Juzgado Civil y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, no considerándose implementar la oralidad civil en el 2° Juzgado Civil de dicha provincia por voluntad del juez a cargo de este órgano jurisdiccional permanente; observándose que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo que apoya con turno cerrado en la liquidación de procesos civiles con el sistema tradicional, al mes de julio de 2025 registró una carga pendiente de 244 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° Juzgado Civil de la provincia de Coronel Portillo, registra una mínima carga pendiente de 170 expedientes, la cual resulta insuficiente para efectuar una nueva redistribución, y además, estima para diciembre de 2025 una carga procesal proyectada neta de 800 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas mínima y máxima de 780 y 1020 expedientes, evidencia que este juzgado permanente se encuentra en situación de carga estándar y, por lo tanto, ya no requiere del apoyo del Juzgado Civil Transitorio de Coronel Portillo, el cual podría reubicarse hacia otra Corte Superior de Justicia que necesite de su apoyo.

De otro lado, los seis juzgados civiles permanentes del distrito de Independencia que conforman el Módulo Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte resolvieron al mes de julio de 2025 un promedio de 295 expedientes, con un avance de meta

promedio del 61%, mayor al avance ideal del 55% que corresponde a dicho período; sin embargo, registran una elevada carga pendiente promedio de 828 expedientes, estimando para diciembre de 2025 una carga procesal proyectada neta promedio de 1386 expedientes, la misma que, al superar la carga máxima de 1020 expedientes, evidencia que dichos juzgados civiles, a pesar de su buen nivel resolutivo, se encuentran en situación de sobrecarga procesal, por lo que requieren del apoyo de un juzgado transitorio de descarga; razón por la cual se concurre con la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Quinto.- Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de juzgados a nivel nacional y la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.° 1300-2025 de la cuadragésima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 22 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de octubre de 2025:

a) Hasta el 31 de octubre de 2025

Corte Superior de Justicia de Ucayali

- Juzgado Civil Transitorio – Coronel Portillo

b) Hasta el 31 de diciembre de 2025

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado de Familia Transitorio – Cerro Colorado

Corte Superior de Justicia de Cusco

- Juzgado de Familia Transitorio – Cusco

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- 1° Juzgado Civil Transitorio – Huánuco

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Huacho

Corte Superior de Justicia de Ica

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Chincha

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio – Chepén

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Jaén

Corte Superior de Justicia de Lima

- Sala Civil Transitoria – Lima

- 3° Juzgado Civil Transitorio – Lima

- 8° Juzgado Civil Transitorio – Lima

- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Miguel

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Sala Civil Transitoria – Ate

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Carabayllo

Corte Superior de Justicia de Loreto

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Maynas

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio – Huancabamba

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado Civil Transitorio – Mariscal Cáceres
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Tarapoto

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Satipo

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado Civil Transitorio – Tacna

c) Hasta el 31 de enero de 2026**Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- 2° Juzgado Civil Transitorio – Arequipa

Corte Superior de Justicia de Lima

- 9° Juzgado Civil Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado de Familia Transitorio -San Martín de Porres

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Piura
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Castilla

d) Hasta el 28 de febrero de 2026**Corte Superior de Justicia de Amazonas**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Utcubamba

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado Civil Transitorio – Rupa Rupa (Leoncio Prado)

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Barranca

Corte Superior de Justicia de Piura

- Sala Laboral Transitoria – Piura

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – San Román

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Tarapoto

Corte Superior de Justicia de Santa

- 1° Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Nuevo Chimbote
- 3° Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Nuevo Chimbote

Artículo Segundo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Cerro Colorado, debido a que presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 51%, menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor

de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cusco, debido a que presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 49%, menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco cumpla con remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, el informe sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 1° Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco, requerido mediante el literal a) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 208-2025-CE-PJ, debido a que al mes de julio de 2025 ha presentado un avance de meta del 50%, el cual continúa siendo menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco disponga el reemplazo del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Huánuco, debido a que al mes de julio de 2025 presentó un avance de meta del 30%, menor al avance ideal del 55%; y, que adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado Civil y al 4° Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito de Huánuco, debido a que respectivamente han presentado al mes de julio de 2025 avances de meta del 30% y 45%, los cuales fueron menores al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período, bajo apercibimiento de evaluar la conversión y/o reubicación del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Huánuco; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huaura:

a) Prorrogar, a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, el turno abierto del Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, debido a que presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 45%, menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Sexto.- Reiterar al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000142-2025-CE-PJ, adopte las acciones correspondientes para minimizar la elevada carga pendiente que continúa presentándose en el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Chincha; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Civil Transitoria de Lima, en razón de que al mes de julio de 2025 ha presentado un avance de meta del 36%, menor al avance ideal del 55%, que corresponde a dicho período, debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 2° y 38° Juzgado de Trabajo, ya que tuvieron avances de meta del 50% y 52%, menores al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 4°, 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios, debido a que presentaron al mes de julio de 2025 unos avances de meta del 42%, 49% y 41% menores al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

d) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, sobre cuáles han sido las medidas administrativas adoptadas para mejorar nivel resolutivo del 1° Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Miguel, los cuales han presentado al mes de julio de 2025 un bajo avance de meta del 31%, menor al avance ideal del 55%, y que disponga el reemplazo del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

e) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, sobre el motivo por el cual el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel no ha cumplido con redistribuir 281 expedientes (135 de civil-civil, 66 de familia-civil y 80 de penal-faltas) que falta para completar los 450 expedientes dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el literal f) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.°208-2025-CE-PJ, a pesar de contar este juzgado permanente, aparentemente, con una elevada carga pendiente de 1224 expedientes al mes de julio de 2025.

Artículo Octavo.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para atender con turno cerrado los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Noveno.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Carabayillo, en razón de que presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 48%, menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período y que evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, debido a que presentó durante el referido período un avance de meta del 45%, menor al referido avance ideal, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las

medidas adoptadas, en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Décimo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto disponga que el área técnica correspondiente efectúe las acciones pertinentes a fin de subsanar las inconsistencias presentadas en el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Maynas, al haber registrado al mes de julio de 2025 una carga pendiente negativa de -17 expedientes; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Undécimo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto de la provincia de Huancabamba, debido a que al mes de julio de 2025 presentó un avance de meta del 42%, el cual fue menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; y además, que evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, debido a que presentó al mes de julio de 2025 un bajo avance de meta del 29%, mucho menor al referido avance ideal, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas adoptadas, en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Duodécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de San Martín:

a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, debido a que al mes de julio de 2025 presentó un avance de meta del 44%, menor al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el particular, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Tarapoto, debido a que al mes de julio de 2025 presentó un avance de meta del 10%, menor al avance ideal del 29%, que le corresponde en dicho período por la fecha en la que inició su funcionamiento, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el particular, en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Decimotercero.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa disponga que el responsable del Área Técnica de Estadística de esa Corte Superior de Justicia, en aras de homogenizar la información con que se evalúa la prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios, reporte la data estadística correspondiente al periodo y a la fecha de cierre que informa la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N.° 005-2012-GG-PJ denominada "Normas y Procedimientos para el Registro de Información Estadística de los Órganos Jurisdiccionales para la Integración del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) con el Sistema Integrado Judicial (SIJ)", a fin de evitar las diferencias existentes en la evaluación del 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Transitorios Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote, en razón de que la citada Subgerencia, al mes de julio de 2025, con fecha de corte al 5 de agosto de 2025, reportó que dichos juzgados transitorios registraron, respectivamente, unas cargas pendientes de 16, 20 y 25 expedientes; mientras que la Coordinación

de Estudios, Proyectos y Racionalización de esa Corte Superior de Justicia, durante el mismo periodo, reportó unas cargas pendientes de 18, 6 y 14 expedientes, al considerar como fecha de corte al 1 de agosto de 2025.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central disponga que el área técnica correspondiente efectúe las acciones pertinentes a fin de subsanar las inconsistencias presentadas en el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Satipo, al haber registrado al mes de julio de 2025 una carga pendiente negativa de -19 expedientes; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna disponga el reemplazo del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Tacna, debido a que al mes de julio de 2025 presentó un bajo avance de meta del 33%, menor al avance ideal del 55%.

Artículo Decimosexto.- Reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Civil Transitorio del distrito de Independencia, con turno cerrado, competencia funcional para atender los expedientes de la subespecialidad civil-civil que corresponden a procesos civiles con el sistema tradicional (no oralidad) y la misma competencia territorial que los juzgados civiles permanentes del referido distrito que conforman el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Decimoséptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ucayali:

a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo resuelva antes 31 de octubre de 2025, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de octubre de 2025, debiendo remitir al 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Coronel Portillo, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tenga al 31 de octubre de 2025.

b) Que el 2°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Independencia, que conforman el Módulo Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuyan de manera aleatoria, hacia el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia un máximo de 60, 290 y 330 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil que correspondan a procesos civiles del sistema tradicional, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá ejecutarse e informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

Artículo Decimoctavo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de julio de 2025 presenta un avance inferior o igual al 46% en función al porcentaje de avance ideal del 55%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Decimonoveno.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del numeral 6.6 de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, el personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe de cumplir con el perfil académico y experiencia

para desempeñar las funciones correspondientes de la especialidad y en la plaza asignada; el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimo.- Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas, siendo dichas áreas responsables de que los contratos del personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios que temporalmente se les ha asignado, se mantengan en la condición de plazo fijo.

Artículo Vigésimoprimer.- Disponer que los jueces (as) de los órganos jurisdiccionales transitorios remitan de manera trimestral al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigésimosegundo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigésimotercero.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 729-2023-CE-PJ.

Artículo Vigésimocuarto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en



la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

Artículo Vigésimoquinto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigésimosexto.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimoséptimo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejera responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPO RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, consejera responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2443317-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Gerente Central de Estudios Económicos para participar en evento que se realizará en México

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0050-2025-BCRP-N**

Lima, 15 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del *Bank for International Settlements (BIS), Representative Office for the Americas,*

para participar en la reunión del *Consultative Group of Monetary Policy (CGMP)*, que se realizará los días 2 y 3 de octubre de 2025 en Ciudad de México, México;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 28 de agosto de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Alejandro Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, los días 2 y 3 de octubre de 2025, a Ciudad de México, México y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1240,97
Viáticos	US\$ 750,00
TOTAL	US\$ 1990,97

Artículo 3º.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2439441-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para ejecución del PIP: "Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe de la UNIA, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL
Nº 139-2025-GRU-CR

Pucallpa, 25 de setiembre del dos mil veinticinco

POR CUANTO:

El Consejo Regional Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre del 2025, celebrada de manera virtual, con la votación por Mayoría de los Consejeros Regionales hábiles, y de Conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867 y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, y demás normas complementarias, y visto y debatido el expediente administrativo que contiene el OFICIO N.º 648-2025-GRU-GR de fecha 19 de setiembre del 2025 de la Gobernación Regional de Ucayali, el mismo que contiene la Transferencia Presupuestal - Financiera, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA, para intervenir en el PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA.